

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 23 de febrero de 1883.

NUMERO 43.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

#### PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 4 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

#### A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de piezas judiciales que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

#### CALENDARIO

VIERNES 23.—(Fiesta).—El Santo Sudario de N. S. J. C.—San Pedro-Damasiano obispo, confesor y doctor; santa Milburga, virgen.

En este día sale el sol á las 6 horas 6 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 54 minutos de la tarde.—Sale la luna á las 7 horas 29 minutos de la noche.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.  
Acuerdos.

**Administración Judicial.**  
Minuta de la Corte Suprema de Justicia.  
Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**  
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Exterior.**  
Riqueza de la República Argentina.

**Sección Científica é Industrial.**  
Observaciones meteorológicas.

**Sección de Avisos.**  
Anuncios.

**Folletería.**  
Ortografía.

### SECCION OFICIAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José, á 22 de febrero de 1883.

Con presencia del memorial elevado á esta Secretaría por la Señora Doña Isolina de Vars de Durán, en el cual reclama del Supremo Gobierno la suma de mil seiscientos nueve pesos (\$ 1.609), valor de un terreno de que fué expropiada para la construcción del Ferro-carril entre esta Capital y Cartago; y considerando que existe una sentencia que obliga al Tesoro Nacional á pagar dicha suma, y que el Fiscal de Hacienda con fecha 19 del actual, informó que la solicitante tiene derecho al reclamo de que se hace mérito, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

El Tesoro de la Nación pagará á la Señora Doña Isolina de Vars de Durán, la suma de mil seiscientos nueve pesos (\$ 1.609), valor del terreno expresado, y de los daños causados para la construcción del Ferro-carril entre esta Capital y Cartago. La presente resolución no se llevará á efecto, sin que el Congreso Constitucional, en su próxima reunión, apruebe la respectiva partida que el Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Gastos, y sin que la Señora de Vars de Durán otorgue á favor del Gobierno la correspondiente escritura de propiedad, del terreno de que fué expropiada.

Publíquese.

De orden de S. E. el General Presidente de la República,  
Soto.

Nº 216.

Palacio Nacional.

San José, febrero 22 de 1883.

En cumplimiento de la parte fi-

nal de la resolución dictada por esta Secretaría en 16 de diciembre de 1882, sobre un memorial en que Don José Bonilla propuso al Gobierno hacerse cargo de arreglar los archivos de los Juzgados de 1ª Instancia de esta Provincia, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese por parte del Gobierno, perito para valorar el expresado trabajo, al Señor Don Cleto González Víquez.

Comuníquese.

De orden de S. E. el General Presidente de la República,

Soto.

#### ADMON. JUDICIAL

#### Corte Suprema de Justicia.

#### Sala primera.

Jueves 22.

1.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta en el interdicto de amparo de posesión establecido por el Señor Romualdo Quirós y Solera, contra el Señor Salvador Carvajal.

2.—En la apelación de hecho interpuesta por los Señores Juan Monge Guillén, José y Rafael Monge Guerrero, en el juicio ejecutivo que contra ellos sigue la casa Peña & Cª, se mandó pedir los autos.

3.—En la súplica interpuesta por el Licdo. Don José J. Rodríguez, como apoderado de Don Juan Hernández, en el juicio ejecutivo que éste sigue contra Don Isidro Levkowitz, se proveyó autos.

4.—En la queja de la Señora Manuela Lara contra el Alcalde 2º de la ciudad de Alajuela, por retardación de justicia, se señaló para la vista las doce del día primero del entrante marzo.

5.—En la información *ad perpetuam* solicitada por el Señor Joaquín Calvo, sobre varios hechos relacionados con las funciones del Señor Jefe Político de la villa de Barba, jurisdicción de Heredia, se proveyó autos.

6.—Se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal en la causa contra el Señor Felipe Asofeifa, por depósito de aguardiente clandestino.

7.—Igual proveído en la instrucción que se sigue para averiguar quien sea el autor del incendio del puente del río Segundo, en la vía férrea.

8.—En el juicio instaurado por Don Arturo Vansithart, como apoderado de Don Juan Wilson, contra el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, sobre validez de la adjudicación de un terreno, se señaló para la vista las doce del dos del entrante marzo.

San José, febrero 22 de 1883.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

Jueves 22.

1.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción para averiguar los autores del simple delito de abigeato de una res de propiedad del Señor Cleto Solórzano.

2.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ejecutivo entre los Señores Dr. Don Antonio Cruz, como apoderado del Señor Don Francisco Jorge Horne y la sucesión de Don Salvador González.

3.—Se declaró rebelde al Señor Apolinar Monge, por no haberse presentado como parte apelada en la acusación que, por prevaricato, le ha promovido el Señor Honorio Monge; y se proveyó autos.

4.—Se introdujo á la oficina la información *ad perpetuam* seguida á pedimento del Señor Joaquín Calvo.

5.—En la solicitud del Señor Don Rafael Zelaya, para que se le tenga por parte en la causa que se sigue contra Francisco Villegas, por el simple delito de lesiones, para resolver lo conveniente, se pidió *ad effectum videndi* la referida causa.

6.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Juan Vindas, por el delito de fábrica clandestina de aguardiente.

7.—En el juicio ordinario sobre restitución de propiedad de unas fincas, intentado por el Señor Francisco Víquez, contra el Señor Nicolás Garita, para mejor proveer se previene al Señor Garita presente en este Despacho la escritura que ante el Alcalde 1º de la ciudad de Cartago, otorgó á su favor la Señora Manuela Garita y Sánchez, y á que se refiere el Señor Garita en su escrito de 21 de setiembre del año pasado.

8.—Se proveyó autos en la causa contra José Herrera Delgado, (a) Lico por el crimen de homicidio.

San José, Febrero 22 de 1883.

Víctor Orozco.

Secretario.

#### REMATES.

A las doce del día veintisiete del que cursa, se venderá en la puerta exterior de este Juzgado y en el que más ofresca, la finca siguiente: terreno plantado de café, situado en el barrio de San Francisco, distrito quinto, cantón primero de esta Provincia, lindante al Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Muñoz y casa y solar de Juan Antillón y solar de Pío Carvajal: Sur, potrero de Nicolás Sáenz, río "Tiribí" en medio: Este, propiedad de Rafael Gamboa y Norberto Zúñiga, río "Tiribí" en medio; y Oeste, propiedad de José Hernández y Julián Picado: consta de cinco manzanas, poco más ó menos, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo primero, folio ciento treinta y cinco, bajo el número siete mil cuatrocientos setenta y cuatro, "Oriental," asientos números uno y seis; valorada en mil pesos. Perteneció esta finca á Don Juan Antillón y Vinuesa quien la hubo por compra á José Quesada; y después de haberla hipotecado al Banco Rural de Crédito Hipotecario, la vendió, perteneciendo hoy á Rafael Montanaro y Descalzo, quien á su vez la vendió á Don Rigoberto Cabezas y Figueras, habiéndose proveído á

Estos pagasen la deuda que dicha finca garantiza, ó en su defecto la desamparasen, y fué decretado esto último de acuerdo con los arts. 103 y 104 de la ley Hipotecaria. La finca descrita se vende para pagar cantidad de pesos que el expresado Señor Autillón adeuda al Banco Rural, á quien, como se ha dicho, está hipotecada.

Ocurra el que quiera hacer postura.

Dado en el Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, á las dos de la tarde del día diez y nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—Faustino Padilla.

2.

A las doce del día veintiocho del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: terreno como de una manzana, plano, dedicado á agricultura, situado en el distrito de San Francisco, número sesenta, del cantón primero de esta Provincia; linderos: Norte, propiedad de Don Manuel José Zamora; Sur, ídem de Policarpo Calderón; Este, ídem de Domingo Herrera, calle de por medio; y Oeste, ídem de María Chaves; valorado en \$ 150; pertenece al ejecutado Joaquín Luna, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á León Benavides.

Quien quisiere hacer postura preséntese que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º Constl. Heredia febrero 15 de 1883.

JOSÉ LORENZO MADRIGAL.

José Cruz Flores.—Joaquín Sáenz E.

2.

A las doce del miércoles 28 del corriente, se ha de rematar por este Juzgado, y en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: una casa de habitación como de trece varas de largo por seis de ancho, con sus corredores en circunferencia, y cocina; montada en pared de adobes, cubierta de teja y madera labrada, con sus correspondientes puertas y ventanas; ubicada en un solar como de un octavo de manzana, superficie plana, figura cuadrada, cubierto de café frutal, situado á trescientas varas al Norte de la plaza principal de la Villa de Santo Domingo, distrito 1º cantón 3º de esta Provincia; y lindante: Norte y Este, terreno y casa de Joaquín Campos; Sur, calle pública en medio, id. de Diego Bolaños y Manuel Campos; y Oeste, id. de Benito y José Hernández; valorada en la mortuoria respectiva de Evarista Villalobos en \$ 800; está inscrita en el Registro de la Propiedad, y estimada para el efecto del remate en \$ 550; pertenece á la mortuoria de Evarista Villalobos y se vende para satisfacción de las costas y otros gastos de la mortuoria.

Acuda quien quiera hacer propuesta que se le admitirá la que haga.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia, febrero 20 de 1883.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Cetario Morales.—Jacinto Trejos Castro.

2.

A las doce del día catorce del próximo entrante marzo, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa con el solar en que está ubicada, situada en la Villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón segundo de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, propiedad de Paula Calvo; al Sur, ídem de Víctor Vargas; al Este, ídem de Cecilio Madrigal y Manuel Bolaños; y al Oeste, casa y solar del ejecutado Tomás Rodríguez, calle en medio; mide la casa doce varas de frente, por seis de fondo y el solar sesenta y cinco varas de frente por cincuenta de fondo.—De cuya finca es dueño de la mitad el ejecutado; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo catorce, folio trescientos cuarenta y nueve, finca número mil novecientos setenta y siete, inscripción número uno. Un potrero como de cuatro manzanas, sito en el barrio de San Rafael, distrito tercero cantón primero de la citada Provincia, bajo los siguientes linderos: Norte, propiedad de herederos de

Manuel Sánchez y Telesforo Zamora; Sur, ídem de Cecilio Sánchez y Rafael Campos; Este y Oeste, propiedad de Pantaleón Araya; cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez y nueve, folio cuatrocientos noventa y cinco, finca número siete mil setecientos cincuenta y siete, inscripción número uno.—Una mesa pequeña, barnizada, con dos gavetas, en \$ 1-00. Otra ídem con una gaveta, en \$ 1-00. Dos bancos con espaldar, barnizados, de dos varas y media cada uno, en 1-30. Un armario bueno, barnizado, como de dos varas y media de alto y una y tres cuartas de ancho, en \$ 3-00. Una carreta buena, en \$ 18-00. Un aventador en buen estado, en \$ 20-00. Una máquina de desgranar maíz en mal estado, en \$ 1-50. Un escaño ó canapé como de cuatro varas de largo, en \$ 1-00. Otro escaño ó canapé como de cuatro varas de largo, en \$ 1-00. Cinco sillas amarillas á cincuenta centavos cada una, en \$ 2-50. Un armario viejo de cedro, en \$ 2-00.—La primera finca anteriormente descrita, está justipreciada en \$ 300; y la segunda, en \$ 400. Estos bienes pertenecen al Señor Tomás Rodríguez Villalobos, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que es en deber al Banco Anglo Costarricense.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José. Febrero 20 de 1883.

R. CARRANZA.

Recaredo Dobles.—Genaro Castro.

A las doce del martes veintisiete del mes en curso, se venderán por este Juzgado al mejor postor, las siguientes mercaderías:—Dos urnas de cinco cuartas de largo, por tres cuartas de ancho, madera de cedro, de vidriera, faltando á una un vidrio, las dos en \$ 5-00.—Una id. pequeña de una vara de largo por otra de ancho, en doce reales \$ 1-50.—Sesenta y cuatro paquetes fósforos á 15 centavos cada uno \$ 9-60.—Treinta y tres botas pequeñas encurtidas, á 25 cs. cu. \$ 8-75.—Ocho botes grandes aceitunas á 50 cs. cu. \$ 4-00.—Diez tarritos ostiones á 20 cs. cu. \$ 2-00.—Cinco id. salmón á 25 cs. cu. \$ 1-25.—Una urnita armario en \$ 2-50.—Ciento cuarenta y ocho platos pepueños á 5 cs. cu. \$ 7-40.—Ciento catorce tacitas para tomar café á 5 cs. cu. \$ 5-70.—Tres paquetes de té á 10 cs. cu. \$ 0-30.—Ochenta paquetes maicena á 5 cs. cu. \$ 4-00.—Dos piezas mechas á 25 cs. cu. \$ 0-50.—Siete latas sardinas á 10 cs. cu. \$ 0-70.—Dos cajones para echar granos en seis pesos \$ 6-00.—Seis medias botellas aceite de comer á 15 cs. cu. \$ 0-90.—Cuatro molinillos á 10 cs. cu. \$ 0-40.—Siete cuartas botellas aceite de comer á 10 cs. cu. \$ 0-70.—Diez y seis octavas ídem ídem á 5 cs. cu. \$ 0-80.—Un balde ó depósito para cañin en 50 cs.—Cuarenta botellitas aceite de castor á 5 cs. cu. \$ 2-00.—Una balanza con ochopesas en 50 cs.—Un tarro de lata conteniendo canela en 75 cs.—Uno ídem conteniendo cominos en \$ 1-00.—Una urnita pequeña en 10 cs.—Una lata sardinas trufadas en 15 cs.—Dos trompos en 10 cs.—Tres cucharas lata para coger granos, á 15 cs. cu. 45 cs.—Cuatro urnas pequeñas, de lata, con un frente de vidrio, conteniendo una tres libras cacao guayaquil, á 10 cs. cu. \$ 0-40.—Cuatro tazas grandes, para caldo, á 10 cs. cu. \$ 0-40.—Cuatro platos grandes á 5 cs. cu. 20 cs.—Siete tinteros á 5 cs. cu. 35 cs.—Siete hueveras de madera, en 25 cs.—Una resma y veintinueve cuadernillos papel blanco para cigarros, en un peso \$ 1-00.—Diez y siete sondalezas á 5 cs. cu. 85 cs.—Una mesita pequeña de cedro, en \$ 1-50.—Un reloj grande, de mesa, en mal estado, en \$ 4-00.—Estas mercaderías pertenecen á Eloy González, y se venden para pagar cantidad de pesos á los Señores Jerónimo Pagés, Mestre Peralta y Cª, Pedro Manau y Cª, Juan F. Ferraz y Juan Vicente Alpizar.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Constitucional.—San José, febrero 22 de 1883.

RAMÓN BUSTAMANTE.

J. V. Montes de Oca.—Nazario Salazar.

## EDICTO.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil en 1ª Instancia de la Provincia de San José. Hace saber: que en el concurso á bie-

nes de Don Fidel Tristán, en el legajo segundo, á las páginas 74 vuelto y 75, se encuentra la sentencia que copio: "Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, á las doce y veinte minutos del día nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—En la quiebra de Don Fidel Tristán, único apellido, ó concurso á bienes particular del mismo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, celebró éste con sus acreedores particulares, un convenio por el cual declaran: que quedan completamente arreglados de todos los créditos que figuran en su concurso. Expresan que están de acuerdo en que se reponga la declaratoria de quiebra y se dé por terminado el procedimiento. Está de acuerdo con lo antes pactado, entre los acreedores y el fallido el Doctor Don Antonio Cruz, Curador de la quiebra. Considerando 1º: que el convenio celebrado entre el fallido y sus acreedores particulares, no contiene transacciones relativas al pago de sus créditos, ni á la manera de efectuarlo; 2º que bajo este concepto, no hay necesidad de someterlo á deliberación en junta general de acreedores; 3º que lo expuesto por éstos se contrae á la reposición de la quiebra. Con presencia de los artículos 168 y 190 de la ley de Concurso, á nombre de la República de Costa Rica, fallo: aprobando, en cuanto ha lugar en Derecho, el convenio celebrado entre Don Fidel Tristán y sus acreedores particulares: en consecuencia, téngase por repuesta la declaratoria de quiebra pronunciada á la una de la tarde del día veintisiete de marzo de mil ochocientos ochenta y dos: dese por terminado el procedimiento y publíquese esta sentencia en el Diario Oficial." En virtud de la reposición queda levantado el arraigo contra el fallido. Dese certificación del convenio y de esta sentencia á las partes que la pidan, y aviso al Registrador de la Propiedad, para los efectos legales. Hágase saber.—R. Carranza.—La anterior sentencia fué pronunciada, firmada y publicada por el Señor Juez segundo Civil y de Comercio en primera Instancia de esta Provincia, Licenciado Don Ramón Carranza, á las dos y cuarto de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y tres, ante los testigos de asistencia que suscribimos.—Ricardo Pacheco.—Genaro Castro.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á las tres de la tarde del día veintuno de febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.

R. CARRANZA.

Recaredo Dobles.—Genaro Castro.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A quienes interese hace saber: que en escrito presentado por Don José Pinto Castro, en que pide se le declare en estado de quiebra común, ha recaído la resolución que dice: "Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del día veintuno de febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Considerando: que el Licdo. Don José Pinto y Castro, mayor de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante este Juzgado pidiendo se le declare en estado de quiebra común: que el mismo manifestó la insuficiencia de sus bienes para la satisfacción íntegra de sus acreedores: que aunque del balance que acompaña á su presentación, aparece que el activo excede al pasivo, consiste en que el valor que da á sus bienes es nominal, como claramente lo confiesa fundado en la baja que ha sufrido el valor de propiedades raíces: que con tales antecedentes es procedente la declaratoria que solicita; y que por ahora, no le es imputable al expresado Don José Pinto Castro, la culpa prevista en el art. 112 Ley de Concurso: con presencia de lo dispuesto en los artículos 93 á 98, 103, 120, 126, 304, 306, 307, 309 á 311 y 315, Ley de Concurso de acreedores, y 2º Decreto de 11 de enero de 1881, se declara: que Don José Pinto y Castro, se halla en estado de quiebra común.—Ejase la hora de las doce del día de hoy, como fecha de la quiebra con calidad de por ahora, y sin perjuicio de tercero.—Nómbrase curador principal de di-

cha quiebra, al Licdo. Don Máximo Fernández y Alvarado, mayor de edad, abogado y vecino de esta Ciudad; recíbasele su aceptación y juramento, y dese certificación del presente para lo que haya lugar.—Ejense edictos en esta Ciudad en lugares públicos, é insértese este auto en el "Diario Oficial" haciendo notoria esta quiebra.—Ocupense los bienes muebles y embárguense los inmuebles por el presente Juez, respecto de los que existen en esta Provincia.—Comuníquese al Juez de primera Instancia Civil de la Provincia de Alajuela para que ocupe y embargue los que existen situados en su jurisdicción, ya en persona ó por medio de alguno de los Alcaldes de la villa de Grecia que le están subordinados, justipreciándose por peritos. Dese conocimiento de esta providencia al Ministerio público y al Registrador de la Propiedad y de las Hipotecas, y al Señor Administrador de Correos, para que detenga la correspondencia que venga dirigida al concursado, y la entregue al curador de la quiebra.—Cítese á una junta general de acreedores que tendrá lugar en esta oficina á las doce del jueves quince del próximo entrante marzo para la elección de Curador definitivo y suplente, como lo tiene prevenido el art. 103 ley citada.—Prohíbese la entrega de bienes y cantidades al concursado debiendo hacerse al curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, ya sea dinero, documentos ú otras cualesquiera, hagan manifestación de ellas dentro de quince días á este Juzgado ó al Curador, entregándolas con protesta y reserva de sus derechos; so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes, y de perder los derechos y privilegios que les competan en tales objetos.—Los tenedores de prenda y acreedores de idéntico privilegio, cumplan con la simple manifestación de los objetos que posean.—El concursado quedará arraigado por ahora en esta Ciudad, para lo cual se le notificará esta providencia, debiendo las partes señalar casa en esta misma Ciudad para las notificaciones.—Ramón Carranza.—Genaro Castro.—Ricardo Pacheco.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, febrero 22 de 1883.

R. CARRANZA.

Genaro Castro.—Ricardo Pacheco.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de San José. ORDEN.

Habiendo cambiado con el trascurso del tiempo muchos censatarios de los terrenos de Pavas, sin conocimiento de esta Gobernación, haciendo difícil, por consiguiente, el cobro del impuesto respectivo, se previene á todos los actuales censatarios de las mencionadas tierras, exhiban en este despacho, dentro del término de quince días, los contratos en virtud de los cuales se hallen en legítima posesión de ellas, á fin de tomar la correspondiente nota, y devolvérselos en seguida.

Febrero 17 de 1883.

JUAN RAF. CARAZO.

8v.4.

Gobernación de la Provincia de Cartago. ORDEN.

La Ilustre Corporación Municipal de este Cantón, en sesión celebrada el día once del presente mes, acordó: "que con presencia del artº 21 de las Ordenanzas Municipales que impone á la Municipalidad el deber de velar por la composición y mejora de las calles y caminos vecinales y por el ornato de la Provincia, dispuso: comisionar al Sr. Gobernador de la Provincia se sirva avisar por medio del Diario Oficial á los vecinos de este Cantón, que se señala el término de tres meses para la reforma de las aceras, que debe hacerse por los interesados, y que pasado este término se mandarán hacer por cuenta de la

Policia las que no estén construidas, para lo cual se convocarán licitadores con condiciones ventajosas para el público.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Ilustre Corporación Municipal de este Cantón, publíquese en el Diario Oficial para que llegue á conocimiento de quienes interesen.

Febrero 12 de 1883.

FLORENCIO SOJO.

6 v. 4.

**Gobernación de la Provincia de San José.**

Habiéndose notado el desaseo en que se encuentran todos los desagües de las calles de esta Ciudad, y en el deber de procurar la conservación de la higiene pública, esta Gobernación previene á los dueños ó arrendatarios de casas situadas en el radio de la población, que mantengan los referidos caños en perfecto estado de limpieza, siquiera una vez á la semana, señalándose con tal objeto el día lunes de élla; en la inteligencia de que la Policía pasará todos los días martes, revista de inspección, y aplicará á los remisos la multa de ley.

Febrero 5 de 1883.

JUAN RAFL. CARAZO.

**Gobernación de la Provincia de San José.**

Febrero 12 de 1883.

ORDEN.

De conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Policía vigente, esta Gobernación previene á todos los propietarios de solares que aun permanecen abiertos en el radio de la Ciudad, procedan á edificar en ellos, ó á cerrarlos con tapias en la forma acostumbrada. Las personas que, dentro del término de dos meses contados desde esta fecha, no diesen cumplimiento á la presente disposición, incurrirán en la pena de cinco á veinticinco pesos de multa, se-

gún el caso, sin perjuicio de proceder-se como lo determina la ley citada.

JUAN RAFL. CARAZO.

6 v. 4.

**Gobernación de la Provincia de Cartago.**  
**LICITACIÓN.**

La Ilustre Corporación Municipal de este Cantón, en sesión de 11 del presente mes, acordó: que por esta Gobernación se convoque á licitación para contratar la conclusión de la casa de escuela del pueblo de Cot.—Al efecto, se señala el término de quince días para recibir las propuestas y aceptar la más conveniente.

Febrero 12 de 1883.

FLORENCIO SOJO.

5 v. 4.

**Gobernación de la Provincia de San José.**

ORDEN.

Notándose que existen en esta Ciudad muchas aceras en mal estado, y que algunas no han sido construidas aún en la forma establecida por la ley, esta Gobernación previene á los dueños de las propiedades respectivas, procedan, sin pérdida de tiempo, á la construcción y refacción de ellas, en su caso, lo cual ha de verificarse de esta fecha al último de abril próximo venidero; bajo la multa de cinco á veinticinco pesos á los que no cumplan esta disposición, sin perjuicio de exigirles el pago del costo que la Policía tenga que hacer para llevarla á cabo.

Febrero 21 de 1883.

JUAN RAFL. CARAZO.

8 v. 2.

**Jefatura Política de Barba.**  
**AVISO.**

La Hon. C. Mpal. de este cantón, en sesión ordinaria celebrada el día quince del presente mes, acordó convocar opositores para llenar la vacante de una de las ayudantías del Liceo central de esta Villa.

En tal concepto, las personas que quieran optar á áquel destino se presentarán á este despacho dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este aviso.

Febrero 21 de 1883.

VICENTE MONGE.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Riqueza de la República Argentina.**

En los *Anales de la Sociedad Rural Argentina*, revista quincenal, leamos un artículo que merece recogerse. Refiérese á las ovejas de lana larga, lana corta y cruzadas. Dice que la producción de lanas finas ha aumentado tanto, que es imposible la competencia de los criaderos de la Gran Bretaña con los otros países en la clase de ovejas que la producen.

Veinte años ha, poco después de celebrarse el tratado francés, cuando Bradford y Rochdale debían su prosperidad á la fabricación de una mezcla de lana lustrosa y seda; se vendía la larga de ovejas Lincoln y Leicester á medio Crown.

A consecuencia de la guerra civil en la América del Norte, que produjo una completa suspensión en el abastecimiento de algodón, se vendían las lanas de otras clases á precios análogos á aquellos.

Durante esta época se generalizó el uso de la camiseta de lana, hoy tan comúnmente llevada por todo cazador. Como era entonces la lana, más caro aun era el algodón. El giro que han tomado los negocios y las manufacturas es bien distinto en la actualidad.

La carne de oveja de buena calidad ha aumentado en valor de tal manera, que bien pueden llamarse exorbitantes los precios que hoy rigen, mientras que la lana inglesa, debido á las fuertes remesas que del extranjero llegan á Londres, ha declinado hasta el extremo de no valer mas en la actualidad que un *chelin* la libra.

Antes de entrar de lleno sobre lo que tenemos que decir acerca de la perspectiva que espera el criador de ovejas, en cuanto

á la lana y carne, creemos acertado citar las cantidades, número y valores de los animales y productos animales importados en Inglaterra durante el año pasado.

		VALOR PESOS	
Lana	lbs.	447521441	2562221
Ovejas y corderos	número	935144	2191762
Bueyes y Toros	id.	251635	547517
Vacas	id.	31056	66522
Terminos	id.	26652	17957
Cerdos	id.	24253	21917
id.	sin contarse	—	22405
Tocino	qs.	3576053	882561
Jamones	id.	751431	194224
Carne salada	id.	251304	487658
Id. fresca	id.	815295	2177876
Valor total			46783456

Respecto á los hechos arriba consignados, nos es altamente grato saber que de la lana importada, 329,665,855 lbs. de un valor de libras esterlinas 19,989,499 procedían de la Colonia Británica de Australia. Holanda envió 252,333 ovejas y corderos del valor de lib. est. 749,913; y Alemania un número aun mayor de 444,653 cuyo valor ascendió á libras esterlinas 947,075.

En cuanto al asunto sobre que tratamos, estos datos son valiosísimos.

Por ellos se verá al momento la gran necesidad que se tiene de que los ingleses criadores de ovejas traten de mejorar la calidad de la carne de sus rebaños.

No hay nada que pueda compararse con la que producen las ovejas caras negras y lana corta de Inglaterra.

No obstante los fuertes envíos de Europa y Norte América, la carne de las "Dowas" y de las "Mejores Cruzas", se realiza siempre de 6 ch. 10 p. á 7 ch. las 8 libras.

Si tomamos en consideración la demanda y los elevados precios que por carne de oveja de buena calidad reina en Inglaterra, en relación con los bajos por lanas finas, debido á la gran introducción de estas, según se constata por las cifras antes enumeradas — es obvio que está en el interés del ganadero que éste se encamine á las vías de satisfacer aquella demanda.

Se ha vulgarizado un término en los mercados británicos que no deja de ser significativo:— es el de "Ovejas de lana Gruesa". Estas son estimadas á precios más bajos.

Esto nos conduce al objeto primordial que deseamos hacer patente. Aparte de las inmensas cantidades de lana que de las Colonias Británicas, y que abarata la que produce aquella, tiene Inglaterra más aceptación en las fábricas de Bradford y Leeds que las más finas y lustrosas de las razas Lincoln y Leicester. Esto prueba que deberían dedicarse á producir una clase de carne mejorada, con preferencia á cruchar la lana gruesa y aun lustrosa de las ovejas caras blancas.

En la tercera serie de remates Coloniales que actualmente se efectúan en Londres, se han catalogado 380,146 fardos, siendo el número de los presentados en igual época el año pasado de 375,442 fardos.

La mayor parte de estas lanas son cortas y finas. Los cosecheros Británicos no pueden absolutamente competir con las enormes ventajas que favorecen á los de Australia y Nueva Zelanda, cuyas tierras son de un valor muy ínfimo en comparación con las británicas.

Entre las clases de ovejas de "Lana Gruesa" están incluidas las Lincoln, Leicester, Kentish y Cotswolds.

Los dueños de majada de estas razas podrían con provecho introducir en ellas de una vez la sangre Sussex Downs, Oxfordshire ó Shropshire.

Los efectos inmediatos de la cruce con esta última raza serían la producción de una lana uniforme en calidad y color, puesto que, como los Oxfordshire, son descendientes en línea recta de la cruce de los Hants con los Cotswolds; y respecto de los Shropshires, tenemos que advertir que corren por sus venas la sangre de las mejores razas de ovejas que existen en el país. A esta circunstancia se tiene que atribuir su gran popularidad.

Con la cruce de carneros Oxfordshire y de una estampa determinada del Shropshire con ovejas Leicester y Kent, se conseguiría, á más del aumento en el peso del vellón, mejor precio por la carne.

Para demostrar la aceptación que tienen las carnes de ovejas caras y patas negras, diremos que los carniceros de Londres toman la precaución de dejar en las patas de las reses muertas para el abasto un pedazo del cuero, si este es negro ó oscuro; pero

observan una conducta opuesta si las patas son blancas, pues las desuellan completamente á fin de que el comprador no pueda saber si la carne proviene de ovejas caras blancas ó negras. Esto es muy significativo respecto de la calidad de las dos clases de carne y la estimación que se hace entre una y otra.

Se suscitó no ha mucho una discusión bastante curiosa entre algunos miembros del Club de Agricultores de Cirencester. Algunos de los socios fueron de opinión de que la escarza (ñías podridas) era hereditaria en las ovejas Down y otras razas de caras negras. En oposición á esta creencia otros miembros aseguraban que la enfermedad es de un carácter muy contagioso y que los Downs comprados en las ferias de Wilts, Hants y Sussex contraen el mal por el camino, mientras son conducidos á los Condados del Oeste, de Gloucestershire, Sommersetshire y Devonshire. La teoría de que las ovejas Downs son más dispuestas á enfermarse de la escarza no pasa de ser preocupación sin fundamento.

Como prueba de este error, diremos que el finado Señor Taylor, de Showles Court, Hereford, nos informó, hace algunos años, que en los prados bajos y húmedos de su propiedad las ovejas menos atacadas de este mal eran las caras negras Ryland.

Sin embargo, llaman la atención las distintas opiniones abrigadas por los criadores á este respecto, siendo igualmente curiosas las preocupaciones que á dicho efecto se entretienen. Esta divergencia de ideas sería materia de un estudio prolongado para que pudiésemos ocuparnos de él en este momento.

Desearíamos ver promoverse una discusión con sus pros y contras respecto de la diferencia que habría entre una pata negra y otra blanca en la predisposición á enfermarse de este mal.

De cualquier modo no puede existir error en cuanto á lo consignado más arriba respecto á la urgencia é importancia que habría en la producción de una clase mejorada de carne entre las majadas de "Lana Gruesa," con preferencia al cultivo de razas productoras de lanas finas pesadas.—Esto se ha venido verificando desde tres años atrás en Lincolnshire, donde ahora se venden durante los meses de Agosto y se-

riembre centenares de carneritos, productos de las cruces de Hampshire y Wiltshire con ovejas de este condado.

Tenemos entendido que los criadores en Devonshire de ovejas productoras de lana larga están introduciendo en sus rebaños carneros de las razas Oxfordshire, Shropshire y Down. Los criadores del Condado de Kent bien podrían hacer otro tanto. No deja de llamar la atención que, según nos lo han manifestado los susodichos criadores, los carneros de Sussex, Hantz y Wiltshire Down no se amalgaman con las ovejas de Kent—habiéndose visto casos en que los productos de estas alianzas han presentado diversidad de formas y colores.

La cruce de carneros Oxfordshire y Shropshire con ovejas de Kent dan resultado mucho más satisfactorio, pues los corderos aun de la primera cruce son más uniformes en lana y color. Esto proviene, sin duda, de que los Shropshires y Oxfordshires reciben en su origen una buena infusión de sangre de las razas de lana larga y gruesa.

(Del Hispano-Americano.)

### SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 21.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
16,	21,75	17,	18,25

Viento. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro. Término medio. 669,55

Tembor débil á la 1 h. 50 m. p. m.

### SECCION DE AVISOS.

Sebo refinado

Acaba de llegar á la casa de Luis Ellinger & Hermano.

ALAJUELA.

8 8

### AVISO.

El infrascrito compra semilla de zacate jengibrillo.—Calle del Seminario, n° 31, Oeste.

San José, febrero 22 de 1883.

RAFAEL CHACÓN.

## GRAN MARTILLO

EN LA

Agencia de Negocios.

14 y 16, CALLE DE LA CATEDRAL.

FRENTE AL CUARTEL PRINCIPAL.

Para esta noche á las 6 p. m.

Lotes de mercaderías,

Clavos de alambre,

Cerveza blanca T.

Puros Habanos.

Relojes de bolsa,

UNA VACA PARIDA,

En escritorio,

Ca., Sa.

San José, febrero 23 de 1883.

JAIMÉ J. ROSS & C<sup>o</sup>

## A LOS ARRIEROS

Para Río Sucio.

En la caballeriza que he establecido en Río Sucio, (casa de Don Abelardo Cepa), se vende á toda hora, caña fresca con cogoyo á tres por cinco centavos.

ENRIQUE KILGUS.

12 v 8